

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 20-0250

Clase: EJECUTIVO

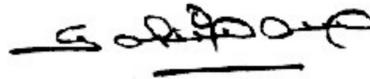
De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada en el poder y en el acápite de notificaciones, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Acredite el apoderado de la parte actora, su calidad de abogado titulado, para lo cual, allegará copia digital de la tarjeta profesional o certificación de la autoridad competente (art. 73 del C.G.P.)

3.-Acredite que las facturas cumplen con la normatividad mercantil italiana (art. 646 del C.Co.), téngase en cuenta que en el acápite de pruebas se anuncia, pero no fue aportado.

Notifíquese,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.,

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 28, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. hoy 20 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros

JUEZ